REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AGUSTIN RIOS BUITRAGO
DEMANDADO:	1. MARÍA NOHORA CAMARGO FARIGUA 2. JUAN BUITRAGO RODRÍGUEZ 3. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO:	255964089001-**2021-00142**-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que los demandados contestaron la demanda. También, las personas indeterminadas por intermedio de curador ad lítem; y librados los oficios al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veintisiete (27) de febrero de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

SEGUNDO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

CUARTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbelo introductorio y su contestación.

QUINTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de EDUARDO CASAS SUBIETA, HENRY PINTO PEDROSA, HECTOR HUGO MENDEZ MARTÍNEZ, JAIRO AMRTÍNEZ RAMOS, ANGEL CASTAÑEDA, los que se practicarán en las instalaciones del *"LAS DELICIAS"*. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d78f22604a8a5710f8b98cae73fffc3364458d9f55bb94ed320853d10a08d0**

Documento generado en 16/02/2023 02:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica